



# REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

## Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad

Director

**Dr. José Luis Piñar Mañas**

*Catedrático de Derecho administrativo*

Coordinadores

**María Álvarez Caro y Miguel Recio Gayo**

Prólogo

**Giovanni Buttarelli**

*Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)*

BORJA ADSUARÁ VARELA  
CARLOS ALONSO MARTÍNEZ  
MARÍA ÁLVAREZ CARO  
CECILIA ÁLVAREZ FIGALDÍAS  
MARÍA ARIAS POU  
MANUEL CARRIO CÁMARA  
MARTA CERQUEIRA SÁNCHEZ  
LEONARDO CERVEIRA NAVAS  
ALEJANDRO CORRAL SASTRE  
ALBERTO DÍAZ-ROMERAL GÓMEZ  
ROSARIO DUASO CALÉS  
JULIEN FERNÁNDEZ CONTE

PAULA FERNÁNDEZ-LONGORIA  
JAVIER FERNÁNDEZ-SAMANIEGO  
CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
PABLO GARCÍA MEXÍA  
JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ CORCHETE  
FERNANDO IURZUN MONTEIRO  
JOSÉ LEANDRO NÚÑEZ GARCÍA  
DIEGO LEÓN BURGOS  
LUIS FELIPE LÓPEZ ÁLVAREZ  
RAMÓN MESONERO-ROMANOS  
MÓNICA MUÑOZ GONZÁLEZ  
JULIA MUÑOZ-MACHADO CAÑAS

EVA NIETO GARRIDO  
JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS  
ALICIA PIÑAR REAL  
JAVIER PUJOL MONTEIRO  
LEONOR RAMIS RAMOS  
MIGUEL RECIO GAYO  
SANTIAGO RIPOL CARULLA  
OFELIA TEJERINA RODRÍGUEZ  
JOSÉ TORREGROSA VÁZQUEZ  
ANTONIO TRONCOSO REIGADA  
IRAKI URRARTE LANDA



# I. INTRODUCCIÓN. HACIA UN NUEVO MODELO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS\*

JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS\*\*

**SUMARIO:** 1. DE LA DIRECTIVA 95/46/CE AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS AL USO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.– 2. EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.– 3. ALGUNAS NOVEDADES DEL RGPD.– 4. LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO. EN ESPECIAL, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

## 1. DE LA DIRECTIVA 95/46/CE AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS AL USO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Tras un largo y azaroso proceso de elaboración que dio comienzo formalmente el pasado día 25 de enero de 2012 (pero que desde mucho antes estaba ya gestándose), el Reglamento General de Protección de Datos ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el pasado día 4 de mayo. Entró en vigor a los 20 días de su publicación y será aplicable

---

\* Algunas de las reflexiones que ahora expongo ya las he adelantado en «Reglamento Europeo de Protección de Datos: retos y oportunidades para la abogacía», *Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía*, nº 98, junio 2016, pp. 26-29.

\*\* Catedrático de Derecho Administrativo. Abogado. Presidente de la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación. Ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos. Director del Máster Universitario en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad CEU San Pablo de Madrid. jlpinarm@gmail.com.

a partir del 25 de mayo de 2018. Como el propio Reglamento recuerda al final de su texto, «será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro».

La ya vieja Directiva 95/46/CE, que, junto con el Convenio 108 del Consejo de Europa y las Directrices de la OCDE de 1980, ha revolucionado la protección de datos a nivel mundial, tiene los meses contados. Desde múltiples foros se había advertido de la necesidad de reformarla y se había advertido reiteradamente que era una norma de la era pre-Internet. Pero nadie puede cuestionar su extraordinaria importancia. Pese a todo, como digo, había llegado la hora de acometer su reforma o, sencillamente, su derogación. Y así ha hecho el Reglamento que, en su artículo 94, deroga la Directiva con efectos, también, a partir del 25 de mayo de 2018.

Se ha dicho que el nuevo Reglamento supone un giro copernicano respecto a la situación anterior. Ciertamente que la gran mayoría de los principios y fundamentos de la Directiva, por no decir todos, siguen estando en la base misma de la protección de datos en Europa y que el contenido esencial del derecho a la protección de datos, reconocido en el artículo 8 de la Carta Europea de Derechos Humanos, sigue siendo principalmente el mismo. Pero el Reglamento introduce, a veces directamente, a veces de forma algo soterrada, un nuevo modelo de protección de datos para Europa. Un nuevo modelo que podemos decir que pasa de la gestión de los datos al uso responsable de la información. Este es seguramente el más profundo cambio que el Reglamento va a imponer y que se aprecia en cuestiones como el principio de *accountability* traducido por «responsabilidad proactiva» (art. 5.2 del Reglamento), los principios de privacidad desde el diseño y por defecto, la aproximación a la protección de datos basada en el análisis de riesgos, la figura del Delegado de protección de datos, el fortalecimiento de los códigos de conducta, la exigencia de llevar un registro de las actividades del tratamiento, la regulación de las medidas de seguridad, y un largo etcétera, que irá analizándose en la presente obra. Pero junto a estos elementos, que sin duda acercan el modelo del Reglamento al estadounidense, el legislador europeo ha reivindicado con fuerza el papel protagonista de las autoridades de control independientes, como pieza clave e imprescindible del contenido mismo del derecho fundamental a la protección de datos, tal como con evidente claridad se desprende del artículo 8.3 de la Carta Europea de Derechos fundamentales. Es decir, el nuevo modelo de uso responsable de la información para nada redefine a la baja las autoridades de control y el sistema sancionador, sino que lo fortalece, como hace con el Comité Europeo de Protección de Datos. De modo que se incrementa, sí, la idea de responsabilidad proactiva y el

ámbito de la autorregulación, pero al mismo tiempo se fortalece el aspecto institucional, a nivel nacional y de la Unión Europea. Definiendo así, como digo, un nuevo modelo europeo de protección de datos. Protección respecto de la que por supuesto ninguna duda cabe albergar acerca de su naturaleza de verdadero derecho fundamental. Más aún con el nuevo Reglamento.

En mi opinión el nuevo modelo no es en absoluto más sencillo que el anterior. De entrada, las reglas del juego son más uniformes a nivel de la Unión Europea, pero al mismo tiempo se deja mayor margen de apreciación y valoración a los responsables y encargados. La falsa idea de que es suficiente el cumplimiento formal de las obligaciones que fijan la ley y el reglamento ha de quedar definitivamente superada. Ya no basta (nunca ha sido así, por lo demás) con inscribir los ficheros, adoptar el documento de seguridad, implementar las medidas de seguridad y redactar las cláusulas informativas en materia de protección de datos; obligaciones éstas, por lo demás, claramente definidas en las normas. A partir de ahora será necesario adoptar decisiones propias en función de los tratamientos de datos que se lleven cabo y de la naturaleza de éstos. Algo que va a estar mucho más al alcance de las grandes compañías y Administraciones públicas, pero no tanto de las pymes y pequeños organismos públicos.

## **2. EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

La Unión Europea ha optado por llevar a cabo la más importante reforma de la protección de datos de las últimas décadas mediante un Reglamento. De este modo se pretende un marco más sólido y coherente (considerando 7) que evite la aplicación fragmentada, la inseguridad jurídica y las diferencias en la protección de los derechos y libertades en los Estados (considerando 9) y que por el contrario garantice un nivel uniforme y elevado de protección (considerando 10). En efecto, los Reglamentos de la Unión Europea, como es de sobra sabido, tienen un alcance general y son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro (art. 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Ni necesitan ni admiten transposición, aunque sí, en su caso, desarrollo. Lo cual exige plantear con carácter previo si el Reglamento desplazará o no, y con qué alcance, a la LOPD. El tema es sin duda complejo, y ha aconsejado que en la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación se esté acometiendo, junto con la

Agencia Española de Protección de Datos, el análisis de las implicaciones que el Reglamento deberá tener en la LOPD. Desde luego la Ley Orgánica no podrá considerarse derogada, aunque sí en gran parte desplazada por la norma europea. En ocasiones incluso será el complemento nacional a que llama el Reglamento (por ejemplo art. 83.7: «cada Estado miembro podrá establecer normas sobre si se puede, y en qué medida, imponer multas administrativas a autoridades y organismos públicos establecidos en dicho Estado miembro»). Dado que la LOPD no prevé esa posibilidad, habrá que entender plenamente vigente, en tanto no sea derogado o modificado, el régimen de la LOPD por el cual no cabe imponer multas a las Administraciones Públicas). Y en ocasiones deberá estimarse totalmente aplicable (el artículo 2.2.a) dispone que el Reglamento no se aplica «en el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión», lo que supone que, salvo que exista una norma específica, la LOPD será la aplicable en el caso de actividades no comprendidas en dicho ámbito de aplicación). El alcance de estas líneas me impide profundizar más en ello, pero no debe dejar de resaltarse que el Reglamento, por sí, no acabará con la LOPD, aunque sí exigirá su modificación. Teniendo en cuenta que el considerando 8 del propio Reglamento permite que los Estados miembros incorporen a su derecho nacional elementos del mismo, en la medida en que sea necesario por razones de coherencia y para que las disposiciones nacionales sean comprensibles para sus destinatarios.

### 3. ALGUNAS NOVEDADES DEL RGPD

Dicho lo anterior, en el presente libro se analizan todas las novedades, importantes, que incorpora el nuevo Reglamento. A los distintos capítulos me remito por tanto ahora *in totum*. Pero no está de más resaltar la definitiva consolidación de la protección de datos como derecho fundamental, la extensión del ámbito territorial de aplicación de las normas protectoras de la privacidad (art. 3), la definición, no muy clara, y la regulación del consentimiento (arts. 4.11 y 7, respectivamente), la regulación del derecho al olvido (art. 17) y del nuevo derecho a la portabilidad (art. 20), la incorporación decidida del principio de *accountability* o responsabilidad proactiva (art. 24), la exigencia de tener en cuenta los principios de privacidad desde el diseño y por defecto (art. 25), la no necesidad de inscribir los ficheros, aunque sí sea necesario que los responsables y encargados lleven un registro de las actividades del tratamiento, que estará a disposición de las autoridades de control (art. 30), la importantísima obligación

de notificar las violaciones de seguridad (art. 33), la regulación de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art. 35) y la consulta previa al tratamiento si éste entraña un alto riesgo (art. 36), el impulso a la creación de mecanismos de certificación y sellos y marcas de protección de datos (arts. 42-43), la más precisa regulación de las transferencias internacionales con una referencia expresa a las normas corporativas vinculantes como legitimadoras de las transferencias (art. 47), el régimen de las autoridades independientes de control (arts. 51 a 59) y el enrevesado mecanismo de cooperación y coherencia (arts. 60 a 67), la nueva regulación del Comité Europeo de Protección de Datos —el actual Grupo del artículo 29— (arts. 68 a 76), el régimen de recursos, responsabilidad y sanciones (arts. 77 a 84): en particular el que toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del Reglamento tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos (art. 82); y que el importe de las multas puede ahora llegar hasta 20.000.000 de euros, o, tratándose de empresas, hasta el 4% del volumen de negocio total anual global (art. 83). Todas éstas, y algunas más, son importantes novedades que por supuesto afectan a todos los tratamientos de datos y que son analizadas, como digo, en este libro.

#### **4. LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO. EN ESPECIAL, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Como sabemos el texto será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, es decir, hasta esa fecha sigue plenamente en vigor y aplicable el entero y actual ordenamiento regulador de la protección de datos, tanto a nivel europeo como nacional. Entre nosotros, en particular, la LOPD. No obstante, pueden y deben ya tenerse en cuenta, e implementar en su caso, determinadas medidas que el Reglamento prevé. Me refiero en primer lugar al Delegado de Protección de Datos, al que se dedica un capítulo en este libro. El artículo 37.1 del Reglamento dispone que el responsable y el encargado del tratamiento (no sólo el primero) «designarán» (obligatoriamente, por tanto) un delegado de protección de datos siempre que: *a*) el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial; *b*) las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, o *c*)

las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales. Se añade asimismo que un grupo empresarial podrá nombrar un único delegado de protección de datos siempre que sea fácilmente accesible desde cada establecimiento y que cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño. El delegado de protección de datos cobra por tanto un protagonismo capital en el nuevo marco de la protección de datos. El apartado 5 del mismo artículo 37 dispone que el delegado será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39 (información y asesoramiento, supervisión de cumplimiento, cooperación y contacto con la Autoridad de Control). Es decir, los abogados y juristas con formación especializada en protección de datos están llamados a desempeñar un papel de primer orden como Delegados de Protección de Datos. Teniendo en cuenta además que el Delegado ha de actuar con absoluta independencia, sin recibir instrucción alguna del responsable o encargado del tratamiento y con obligación de secreto y confidencialidad. Hay que decir que con todo acierto el Plan Estratégico de la Agencia Española de Protección de Datos para los años 2015-2019<sup>1</sup> contiene numerosas referencias al Delegado de Protección de Datos, resaltando su importancia y papel central en el respeto a la privacidad.

Ya sólo lo anterior supone un reto de cara a la implantación del nuevo modelo que impone el Reglamento, en el que el cumplimiento y el principio de responsabilidad quieren de alguna manera ganar espacio frente al modelo estrictamente sancionador. No en vano el artículo 24 dispone que teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario y podrán consistir en la aplicación de las oportunas políticas de

---

<sup>1</sup> [https://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/common/Plan\\_estragico\\_AEPD.pdf#Plan%20estrat%C3%A9gico](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/common/Plan_estragico_AEPD.pdf#Plan%20estrat%C3%A9gico)

protección de datos. Es decir, la prevención y el cumplimiento normativo pasan a ocupar un papel principal en la protección de datos. Lo que se pone de manifiesto también con la exigencia de llevar a cabo evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, antes del tratamiento, cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Evaluaciones en las que el asesoramiento del Delegado es esencial (art. 35 del Reglamento).

Por lo demás han de tenerse muy presentes otras importantes novedades que van a incidir directamente en la protección de datos. Tal es el caso del nuevo y complicado mecanismo de cooperación y coherencia en la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores. Se trata del llamado sistema de *one stop shop*, que distingue entre la autoridad de control principal y la interesada. La primera es la autoridad de control del establecimiento principal o del único establecimiento del responsable o del encargado del tratamiento, y será competente para actuar como autoridad de control para el tratamiento transfronterizo realizado por parte de dicho responsable o encargado (art. 56). La Autoridad de control interesada (art. 4.22) es la Autoridad a la que afecta el tratamiento de datos personales debido a que: a) el responsable o el encargado del tratamiento está establecido en el territorio del Estado miembro de esa autoridad de control; b) los interesados que residen en el Estado miembro de esa autoridad de control se ven sustancialmente afectados o es probable que se vean sustancialmente afectados por el tratamiento, o c) se ha presentado una reclamación ante esa autoridad de control. Pues bien, la Autoridad principal es la que adoptará y notificará las decisiones propias de los procedimientos seguidos contra los responsable o encargados, según proceda, e informará de la decisión a las autoridades de control interesadas y al Comité Europeo de Protección de Datos. La autoridad de control ante la que se haya presentado una reclamación informará de la decisión al reclamante. No obstante, y al objeto de garantizar el acceso por el reclamante a los tribunales de su país, cuando se desestime o rechace una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado (la Autoridad interesada) adoptará la decisión, la notificará al reclamante e informará de ello al responsable del tratamiento (art. 60, apartados 7 y 8).

Lo anterior no es más que una mera enumeración de algunas, sólo algunas, de las más importantes novedades que el Reglamento introduce. Como antes señalaba, ahora sólo debo remitirme a lo que sobre todas ellas se dice en esta obra. En cualquier caso, todos hemos de estar muy aten-

tos al nuevo Reglamento General de Protección de Datos, que define un nuevo marco de garantía y tutela de tan importante derecho fundamental. Y lo hace con la idea de ser instrumento de garantía de la protección de datos en un escenario de rápida evolución tecnológica y de globalización (considerando 6), reforzando los derechos de los interesados y estableciendo nuevas obligaciones de los responsables y encargados, que han de acostumbrarse a asumir un papel mucho más proactivo y responsable.

# INDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	9
<b>PRÓLOGO</b> .....	11
<b>I. INTRODUCCIÓN. HACIA UN NUEVO MODELO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS</b> , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....	15
1. DE LA DIRECTIVA 95/46/CE AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS AL USO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN .....	15
2. EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS .....	17
3. ALGUNAS NOVEDADES DEL RGPD.....	18
4. LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO. EN ESPECIAL, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	19
<b>II. LA SINGULAR NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UE. SUS EFECTOS EN EL ACERVO NACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b> , por PABLO GARCÍA MEXÍA.....	23
1. PLANTEAMIENTO GENERAL.....	24
2. LOS FACTORES DE HOMOLOGACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL RGPD CON LA DE LA DIRECTIVA 95/46/CE .....	25
A. La persistencia de los acervos nacionales en materia de protección de datos.....	25
B. Los amplios márgenes de maniobra conferidos a los Estados miembros.....	26
C. La larga vacatio legis del RGPD .....	27
D. El imperante (y creciente) detallismo de la directiva comunitaria como fuente legal .....	28

3. LOS PERFILES DE LA ORDENACIÓN EUROPEA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS A LA LUZ DEL RGPD .....	28
A. El uso de un reglamento como fuente no ha implicado grandes diferencias respecto del uso de una directiva.....	28
B. El sistema de fuentes sobre protección de datos aumentará en complejidad.....	29
4. OPCIONES LEGISLATIVAS ANTE EL NECESARIO ACOMODO DE LOS ORDENAMIENTOS NACIONALES A LOS TÉRMINOS DEL RGPD .....	30
A. La modificación de disposiciones nacionales contrarias al RGPD.....	32
B. No adoptar disposición nacional alguna de adaptación al RGPD	32
C. ¿Cuál sería la mejor opción? .....	33
5. EPÍLOGO .....	34
<b>III. ANTECEDENTES Y PROCESO DE REFORMA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA UNIÓN EUROPEA, por JULEN FERNÁNDEZ CONTE y DIEGO LEÓN BURGOS .....</b>	<b>37</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	37
2. DESARROLLO .....	38
A. Antecedentes normativos de protección de datos en Europa (1950-1995).....	38
B. De la Directiva de protección de datos a la propuesta de reforma (1995-2011).....	40
C. Propuesta de reforma y procedimiento legislativo (2012-2016)..	45
a. La evaluación de impacto, la decisión de «Reglamentar» y base jurídica.....	45
b. Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea.....	45
c. La tramitación en el Parlamento Europeo.....	46
d. Desde los enfoques parciales a una posición común en el Consejo .....	48
e. Los Tripartitos y el acuerdo final sobre el Reglamento.....	50
3. CONCLUSIONES.....	51
<b>IV. OBJETO DEL REGLAMENTO, por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....</b>	<b>53</b>
1. INTRODUCCIÓN. EL DOBLE OBJETO DE LA DIRECTIVA Y DEL REGLAMENTO.....	53
2. EL NUEVO REGLAMENTO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	55
3. PROTECCIÓN DE DATOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE DATOS DENTRO DE LA UNIÓN .....	60
4. CONCLUSIONES.....	63
5. BIBLIOGRAFÍA.....	64

<b>V. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL, por IÑAKI URIARTE</b>	
LANDA.....	65
1. INTRODUCCIÓN.....	65
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL.....	66
3. EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	67
A. Actividades fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.....	67
B. Actividades de política exterior y de seguridad común realizadas por los Estados miembros.....	69
C. Actividades personales o domésticas.....	69
D. Actividades de persecución de infracciones penales.....	73
4. TRATAMIENTOS DE DATOS REALIZADOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EUROPEOS.....	75
5. RELACIÓN CON LA DIRECTIVA 2000/31/CE.....	76
6. CONCLUSIONES.....	78
<b>VI. APLICACIÓN TERRITORIAL DEL REGLAMENTO, por SANTIAGO RIPOL CARULLA.....</b>	<b>79</b>
1. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL DE LAS LEYES NACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA DIRECTIVA 95/46/CE.....	80
A. Planteamiento.....	80
B. Primera propuesta de Directiva (1990).....	81
C. Segunda propuesta de Directiva (1992).....	81
D. La Directiva 95/46/CE.....	83
E. El Dictamen 8/2010 del GT 29 sobre el Derecho aplicable.....	85
2. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE 13 DE MAYO DE 2014 (ASUNTO <i>GOOGLE SPAIN</i> ).....	86
A. La cuestión planteada.....	86
B. La respuesta del Tribunal.....	88
3. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	91
A. La propuesta de Reglamento de 2012.....	91
B. El Reglamento general de protección de datos (2016).....	93
C. El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión (art. 3.1).....	94
D. El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión sino en un lugar en que el Derecho de los Estados miembros sea de aplicación en virtud del Derecho internacional público (art. 3.3).....	96

E. El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de interesados que residan en la Unión por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión (art. 3.2).....	96
4. CONCLUSIONES.....	97
<b>VII. INTERRELACIÓN CON LA DIRECTIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS POR AUTORIDADES COMPETENTES, por OFELIA TEJERINA RODRÍGUEZ.....</b>	<b>99</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	99
2. LA ESTRATEGIA DE CIBERSEGURIDAD.....	100
3. EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UE Y LA DIRECTIVA (UE) 2016/680.....	102
4. DIRECTIVA (UE) 2016/681 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DEL (PNR).....	107
5. DIRECTIVA SOBRE SEGURIDAD DE LAS REDES Y LA INFORMACIÓN.....	111
6. CONCLUSIONES.....	113
7. BIBLIOGRAFÍA.....	114
<b>VIII. DEFINICIONES A EFECTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, por MARÍA ARIAS POU.....</b>	<b>117</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	117
2. DEFINICIONES COMUNES EN LA DIRECTIVA 95/46/CE Y EN EL REGLAMENTO.....	119
A. Datos personales.....	119
B. Tratamiento.....	122
C. Consentimiento.....	122
D. Otras definiciones: fichero, destinatario, tercero, responsable y encargado del tratamiento.....	124
3. DEFINICIONES NUEVAS EN EL REGLAMENTO.....	126
A. Seudonimización.....	129
B. Violación de la seguridad de los datos.....	131
C. Establecimiento principal.....	131
D. Normas corporativas vinculantes.....	133
4. CONCLUSIONES.....	133
5. BIBLIOGRAFÍA.....	134
Otros documentos:.....	135
<b>IX. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS, por JAVIER PUYOL MONTERO.....</b>	<b>137</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	137

2. PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO .....	139
3. LICITUD DEL TRATAMIENTO .....	143
4. TRATAMIENTO DE CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES .....	148
5. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A CONDENAS E INFRACCIONES PENALES .....	151
6. TRATAMIENTO QUE NO REQUIERE IDENTIFICACIÓN .....	152
<b>X. EL CONSENTIMIENTO, por BORJA ADSUARA VARELA.....</b>	<b>155</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	155
2. DEFINICIÓN .....	156
A. Diferencia entre el RGPD y la LOPD (y su Reglamento de desarrollo) .....	156
B. El Considerando (32) del RGPD .....	157
C. El Considerando (171) del RGPD .....	158
D. Diferencias entre las versiones en inglés y en español del RGPD.....	159
E. Diferencias entre el RGPD y la Directiva .....	160
3. LICITUD DEL TRATAMIENTO Y CONDICIONES DEL CONSENTIMIENTO .....	161
A. Cuándo no es necesario el consentimiento .....	161
B. Condiciones del consentimiento .....	163
C. Prueba del consentimiento .....	164
4. RETIRADA/REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO .....	164
A. Causa.....	165
B. Irretroactividad.....	165
C. Facilidad.....	165
D. Gratuidad .....	166
E. Información .....	166
5. CONSENTIMIENTO DEL MENOR .....	167
6. CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES .....	169
7. CONCLUSIONES.....	171
<b>XI. TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD, por CECILIA ÁLVAREZ RIGAUDIAS.....</b>	<b>175</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	175
2. DESARROLLO.....	177
A. ¿Qué son datos de salud? .....	177
B. Bases legales o causas de legitimación .....	179
C. Investigación científica .....	182
a. Artículo 89 del Reglamento .....	182
i. Seudoanonimización y otras salvaguardas .....	182
ii. Restricciones a los derechos POLI ROSA .....	185

b. Excepciones al deber de transparencia .....	186
c. Tratamientos compatibles.....	186
d. Consentimiento amplio .....	187
D. Obligaciones específicas del tratamiento de datos de salud .....	187
a. Tratamientos de salud a «gran escala».....	187
b. Registro de actividades de tratamiento .....	188
3. CONCLUSIONES.....	188
4. BIBLIOGRAFÍA.....	189
<b>XII. TRATAMIENTO DE DATOS DE MENORES DE EDAD, por ALICIA PIÑAR REAL.....</b>	<b>191</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	191
2. CONDICIONES APLICABLES AL CONSENTIMIENTO DEL NIÑO .....	194
3. SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	196
4. OTRAS MENCIONES A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS MENORES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO.....	200
5. LA VERIFICACIÓN DE LA EDAD DEL MENOR Y LOS ESFUERZOS RAZONABLES PARA ELLO .....	203
6. REMISIÓN A LA REGULACIÓN DE LA EDAD PARA OTORGAR EL CONSENTIMIENTO EN LOS ESTADOS MIEMBROS. EN PARTICULAR, LA SITUACIÓN EN DERECHO ESPAÑOL ..	205
7. CONCLUSIONES.....	206
8. BIBLIOGRAFÍA.....	207
<b>XIII. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN AL INTERESADO DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, por JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ CORCHETE .....</b>	<b>209</b>
1. ÁMBITO OBJETIVO. RELACIÓN CON LA DIRECTIVA E-PRIVACY.....	210
2. LA NOVEDAD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA .....	210
A. Un nuevo principio .....	210
B. Significado del nuevo principio.....	210
C. La regulación del principio y su génesis.....	211
D. Libertad de forma .....	213
E. La información debe suministrarse directamente, salvo excepciones .....	214
F. Menores .....	216
G. Iconos.....	216
H. Certificación.....	217
3. EL DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL INTERESADO (ARTS. 13 Y 14) .....	218

A. Elemento principal del derecho fundamental a la protección de datos.....	218
B. Modalidades. Según se recojan los datos del interesado o no.....	218
C. Menciones a las que alcanza el deber de informar, en especial el derecho de portabilidad y la existencia de elaboración de perfiles.....	219
D. El deber de información cuando el responsable proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin distinto (no incompatible).....	221
E. Excepciones.....	222
4. EL EJERCICIO DE DERECHOS DEL INTERESADO Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL MISMO.....	225
5. EL DERECHO DE ACCESO DEL INTERESADO (ART. 15).....	226
6. CONCLUSIONES.....	229
7. BIBLIOGRAFÍA.....	229
<b>XIV. EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO, OPOSICIÓN Y DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS, por MARÍA ÁLVAREZ CARO.</b>	231
1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS.....	231
2. EL DERECHO A LA RECTIFICACIÓN.....	235
3. EL DERECHO A LA CANCELACIÓN.....	237
4. LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO.....	238
5. DERECHO DE OPOSICIÓN.....	240
6. DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS.....	241
7. CONCLUSIONES.....	242
8. BIBLIOGRAFÍA.....	243
<b>XV. EL DERECHO A LA SUPRESIÓN O AL OLVIDO, por MARÍA ÁLVAREZ CARO.....</b>	245
1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS.....	245
2. OBJETIVOS DEL DERECHO A LA SUPRESIÓN O AL OLVIDO.....	247
3. CONTENIDO DEL DERECHO AL OLVIDO.....	250
A. Obligación de supresión del responsable del tratamiento.....	250
B. Obligación de información o notificación a otros responsables del tratamiento.....	253
C. Excepciones o limitaciones al derecho a la supresión o al olvido.....	254
4. EL DERECHO AL OLVIDO A LO LARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	256
5. CONCLUSIONES.....	259

6. BIBLIOGRAFÍA.....	260
<b>XVI. EL DERECHO A LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS, por JAVIER FERNÁNDEZ-SAMANIEGO Y PAULA FERNÁNDEZ-LONGORIA.....</b>	<b>261</b>
1. INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES.....	262
2. EL DERECHO A LA PORTABILIDAD EN EL RGPD.....	264
A. Motivación, extensión y alcance: considerando 68.....	264
B. Artículo 20 del RGPD: el derecho a la portabilidad.....	266
a. Introducción y regulación legal.....	266
b. Requisitos para ejercer el derecho a la portabilidad.....	267
c. Contenido del derecho a la portabilidad.....	268
d. Restricciones, especificaciones y excepciones: Considerando 73 y 156.....	270
e. Procedimiento y condiciones generales para el ejercicio del derecho.....	271
f. Portabilidad y el derecho al olvido.....	272
g. Portabilidad y la información a los interesados en la recogida de datos.....	273
3. LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS EN DISTINTAS VERSIONES DEL RGPD.....	273
4. PORTABILIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	275
5. PORTABILIDAD EN EL MARCO DEL DERECHO DE COMPETENCIA.....	276
6. CONCLUSIÓN.....	277
7. BIBLIOGRAFÍA.....	278
<b>XVII. LA RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE, por LUIS FELIPE LÓPEZ ÁLVAREZ.....</b>	<b>279</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	279
2. DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD: BREVE REFERENCIA A LOS ÁMBITOS PENAL, ADMINISTRATIVO Y CIVIL.....	280
A. Responsabilidad penal.....	280
B. Responsabilidad administrativa.....	283
C. Responsabilidad civil.....	284
3. LA DEROGACIÓN DEL DEBER DE NOTIFICAR LOS FICHEROS Y LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS.....	286
A. Caracterización general.....	286
B. ¿Qué pasará con las actuales medidas de seguridad del RLOPD?.....	290
C. Identificación de situaciones de riesgo y deber de efectuar su evaluación.....	292

4. EL DEBER DE DEMOSTRAR LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN, CÓDIGOS DE CONDUCTA Y MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN .....	295
5. CONCLUSIÓN .....	297
6. BIBLIOGRAFÍA .....	297
<b>XVIII. LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO Y PROTECCIÓN DE DATOS POR DEFECTO</b> , por ROSARIO DUASO CALÉS .....	299
1. INTRODUCCIÓN .....	300
2. ORIGEN DE LOS CONCEPTOS DE <i>PRIVACY BY DESIGN</i> Y <i>PRIVACY BY DEFAULT</i> Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL .....	301
3. CONTENIDO Y OBJETIVOS DE LOS CONCEPTOS DE <i>PRIVACY BY DESIGN</i> Y <i>PRIVACY BY DEFAULT</i> .....	305
4. PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO EN EL REGLAMENTO .....	309
5. PROTECCIÓN DE DATOS POR DEFECTO EN EL REGLAMENTO .....	314
6. MEDIDAS CONCRETAS PARA LA OBSERVANCIA DE ESTOS PRINCIPIOS POR LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO Y POR LOS PRODUCTORES DE SERVICIOS, APLICACIONES Y PRODUCTOS .....	315
7. CONCLUSIÓN .....	320
8. BIBLIOGRAFÍA .....	322
<b>XIX. EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO</b> , por JOSÉ LEANDRO NÚÑEZ GARCÍA .....	327
1. LOS TRATAMIENTOS POR CUENTA DEL RESPONSABLE .....	327
2. DEFINICIÓN DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO .....	329
3. NECESIDAD DE UN CONTRATO .....	333
4. OTRAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO .....	338
5. BIBLIOGRAFÍA .....	339
<b>XX. SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y NOTIFICACIONES DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD</b> , por MANUEL CARPIO CÁMARA .....	341
1. INTRODUCCIÓN .....	341
2. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON FINES DE SEGURIDAD .....	342
3. CÓMO AFECTA EL RPD A LOS CONTROLES DE SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS .....	343

A. El RPD y los controles Organizativos, Técnicos y Procedimentales .....	344
a. Controles Organizativos .....	344
b. Controles técnicos .....	345
c. Controles Procedimentales .....	346
B. Seguridad durante el ciclo de vida .....	351
a. Especificación de requisitos .....	351
b. Diseño del software.....	351
c. Construcción o Implementación del software.....	351
d. Integración de los diferentes módulos o sistemas .....	352
e. Pruebas (o validación).....	352
f. Despliegue (o instalación) .....	352
g. Mantenimiento.....	352
h. Auditoría preventiva .....	353
4. CONCLUSIONES.....	353
5. BIBLIOGRAFÍA .....	354
<b>XXI. APROXIMACIÓN BASADA EN EL RIESGO, EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA PREVIA A LA AUTORIDAD DE CONTROL, por MIGUEL RECIO GAYO.....</b>	<b>357</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	357
2. ¿QUÉ SIGNIFICA «RIESGO»?.....	359
3. ¿QUÉ ES LA APROXIMACION BASADA EN EL RIESGO? .....	361
4. DEFINICION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	362
5. OBLIGACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	363
6. CONTENIDO Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	367
7. OBLIGACIÓN DE CONSULTA PREVIA A LA AUTORIDAD DE CONTROL .....	369
8. CONCLUSIONES.....	371
9. BIBLIOGRAFÍA.....	372
<b>XXII. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS, por MIGUEL RECIO GAYO.....</b>	<b>375</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	375
2. ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	376
3. ¿QUIÉN ES, O PUEDE SER, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS? .....	381

4. ¿QUIÉN DEBE DESIGNAR A UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS? .....	383
5. FUNCIONES DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS .....	387
6. LA INDEPENDENCIA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS COMO GARANTÍA .....	388
7. CONCLUSIONES.....	390
8. BIBLIOGRAFÍA.....	390
<b>XXIII. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, por ALBERTO DÍAZ-RO-MERAL GÓMEZ .....</b>	<b>393</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	394
2. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN LA DIRECTIVA 95/46/CE Y EN LA LOPD.....	396
A. Códigos nacionales .....	396
B. Códigos comunitarios .....	398
3. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL RGPD.....	400
A. Los códigos de conducta como elemento acreditador y facilitador del cumplimiento del RGPD .....	400
a. Los códigos de conducta como elemento acreditador del cumplimiento.....	400
b. Los códigos de conducta como elemento facilitador del cumplimiento.....	402
4. SU CONTENIDO, RELATIVAMENTE FACULTATIVO.....	403
5. LA POSIBILIDAD DE ADHESIÓN POR RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO NO SUJETOS AL RGPD .....	404
6. EL PROCEDIMIENTO MULTINIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL RGPD .....	405
A. Los códigos relativos a actividades de tratamiento en un Estado miembro .....	405
B. Los códigos relativos a actividades de tratamiento en varios Estados miembro .....	406
C. Los códigos a los que la Comisión puede reconocer validez general dentro de la Unión.....	406
7. LA SUPERVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA APROBADOS.....	407
A. Supervisión por la autoridad de control y por un organismo acreditado .....	407
B. Criterios para la acreditación por un organismo de supervisión..	408
8. NATURALEZA Y EFECTOS DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL RGPD .....	409
A. Su naturaleza.....	409
B. Principales efectos .....	410

9. CONCLUSIONES.....	411
10. BIBLIOGRAFÍA.....	415
<b>XXIV. CERTIFICACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b> , por CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y MIGUEL RECIO GAYO.....	417
1. INTRODUCCIÓN.....	417
2. LA EVOLUCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	418
3. ¿QUÉ ES Y CÓMO ES LA CERTIFICACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS?.....	420
4. MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN.....	422
5. ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS.....	423
6. AUTORIDADES RELACIONADAS CON LA CERTIFICACIÓN..	425
7. CONCLUSIONES.....	428
8. BIBLIOGRAFÍA.....	429
<b>XXV. TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</b> , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....	431
1. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS Y DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	432
2. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES: PRESUPUESTO DE PARTIDA. DEFINICIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.....	435
3. PRINCIPIO GENERAL DE LAS TRANSFERENCIAS.....	437
4. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIÓN EUROPEA O POR LOS ESTADOS MIEMBROS.....	439
A. Régimen general. Acuerdos de la Unión y acuerdos de los Estados miembros.....	439
B. Transferencias o comunicaciones no autorizadas por el Derecho de la Unión.....	440
5. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	442
6. TRANSFERENCIAS BASADAS EN UNA DECISIÓN DE ADECUACIÓN.....	443
A. Competencia para adoptar la decisión de adecuación.....	443
B. Ámbito subjetivo de la decisión de adecuación.....	444
C. Procedimiento.....	444
D. Efectos de la decisión.....	447
E. Derogación, modificación o suspensión.....	448

F. Decisiones adoptadas en virtud del artículo 25.6 de la Directiva 95/46/CE .....	449
7. TRANSFERENCIAS MEDIANTE GARANTÍAS ADECUADAS ..	450
A. Régimen general .....	450
a) Garantías que requieren o no autorización .....	451
b) Autorizaciones otorgadas o decisiones adoptadas conforme al artículo 26.2 y 4 de la Directiva 95/46/CE.....	453
B. En particular las normas corporativas vinculantes .....	454
a) Notas previas sobre las Normas corporativas vinculantes.....	454
b) Requisitos de las Normas corporativas vinculantes .....	455
c) Contenido mínimo de las Normas corporativas vinculantes ...	456
d) Procedimiento de elaboración y aprobación .....	457
8. EXCEPCIONES PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS .....	458
A. Excepciones que legitiman la transferencia de datos.....	458
B. Límites a la transferencia de datos por razones de interés público.....	460
9. COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LAS AUTORIDADES DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS .....	460
10. CONCLUSIONES.....	461
11. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN .....	461
<b>XXVI. AUTORIDADES DE CONTROL INDEPENDIENTES, por ANTONIO TRONCOSO REIGADA .....</b>	<b>465</b>
1. UNA APROXIMACIÓN AL MODELO ANGLOSAJÓN: AUTOREGULACIÓN, DESREGULACIÓN, <b>ACCOUNTABILITY</b> Y UN ESTÁNDAR MÁS <b>COOL</b> DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL REGLAMENTO COMO REFLEJO DEL DIÁLOGO ENTRE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS .....	465
2. EL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO COMO EJEMPLO DEL MANTENIMIENTO DEL MODELO CONTINENTAL DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL INDEPENDIENTES .....	475
A. Sección 1ª Independencia .....	476
B. Sección 2ª. Competencia, funciones y poderes .....	489
a. Competencia .....	492
b. Funciones.....	502
c. Poderes .....	509
3. BIBLIOGRAFÍA .....	515
<b>XXVII. COOPERACIÓN Y COHERENCIA ENTRE AUTORIDADES DE CONTROL, por FERNANDO IRURZUN MONTORO .....</b>	<b>517</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	517

2. PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN .....	519
3. COORDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ENTRE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE CONTROL .....	520
4. LOS INSTRUMENTOS DE ASISTENCIA MUTUA.....	521
A. Modalidades ordinarias de asistencia mutua.....	521
B. Operaciones conjuntas de las autoridades de control.....	523
5. EL MECANISMO DE COHERENCIA .....	525
A. La intervención como garantía de la interpretación uniforme.....	526
B. El mecanismo de coherencia como procedimiento de resolución de controversias entre Autoridades de Control.....	527
6. EL DENOMINADO PROCEDIMIENTO DE URGENCIA .....	528
7. CONCLUSIONES .....	529
8. BIBLIOGRAFÍA .....	530
<b>XXVIII. EL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS,</b> por LEONARDO CERVERA NAVAS .....	531
1. INTRODUCCIÓN .....	531
2. ORÍGENES Y NATURALEZA JURÍDICA.....	532
3. LA SECRETARÍA DEL COMITÉ A CARGO DEL SUPERVISOR EUROPEO .....	533
4. PRESIDENCIA DEL COMITÉ, VICEPRESIDENCIAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO .....	534
5. LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS .....	535
A. Funciones relacionadas con el mecanismo de coherencia .....	536
B. Función de asesoramiento sobre propuestas legislativas en materia de protección de datos.....	539
C. Funciones de asesoramiento en materia de transferencias de datos personales a terceros países .....	539
D. Labores relativas a la certificación, acreditación y a la aprobación de códigos de conducta europeos.....	540
E. Elaboración de directrices en materia de seguridad .....	541
F. Otras cuestiones relacionadas con la aplicación del Reglamento y funciones de intercambio de información entre autoridades de control .....	541
6. CONCLUSIONES.....	542
<b>XXIX. LOS DERECHOS A PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA,</b> por MIGUEL RECIO GAYO.....	543
1. INTRODUCCIÓN .....	543
2. EL DERECHO A PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL.....	545

3. INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	548
4. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE CONTROL EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES.....	549
5. EL DERECHO AL RECURSO JUDICIAL COMO UN «DERECHO COMPLEMENTARIO» Y, SOBRE TODO, FUNDAMENTAL.....	551
6. EL ALCANCE DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	553
7. CONCLUSIONES.....	556
8. BIBLIOGRAFÍA.....	557
<b>XXX. DERECHO A INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD, por EVA NIETO GARRIDO .....</b>	<b>559</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	559
2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN Y DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD EN EL RGPD.....	561
A. Protección uniforme y de obligado cumplimiento para los Estados miembros .....	562
B. Régimen general (toda actividad fáctica o jurídica o inactividad del responsable del tratamiento).....	563
C. Sistema de responsabilidad directa.....	564
D. Responsabilidad subjetiva que exige, por tanto, la concurrencia de dolo, culpa o negligencia, lo que incluye la culpa <i>in vigilando</i> ..	565
E. Reparación integral .....	566
F. Responsabilidad extracontractual.....	567
G. Responsabilidad solidaria .....	567
H. Acción de reclamación de responsabilidad por daños .....	568
3. EL DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN LA LOPD .....	570
4. CONCLUSIONES.....	572
5. BIBLIOGRAFÍA.....	573
<b>XXXI. EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA, por ALEJANDRO CORRAL SASTRE.....</b>	<b>575</b>
1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS .....	576
2. EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL REGLAMENTO.....	577
A. Objetivo del nuevo régimen sancionador .....	577
B. Sanciones de diferente naturaleza .....	578
C. Los sujetos en el nuevo régimen sancionador.....	579
D. Sensible incremento de la cuantía de las sanciones. Breve referencia al principio de proporcionalidad y al de disuasión.....	581
E. El principio de legalidad y tipicidad.....	583

F. Ausencia de un régimen de prescripción y de una clasificación de infracciones y sanciones .....	583
3. UNA DECIDIDA APUESTA POR LA RESPONSABILIDAD PROACTIVA DE LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO .....	584
4. COMISIÓN DE INFRACCIONES POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECIAL .....	585
5. SOBRE EL APERCIBIMIENTO Y LA ADVERTENCIA.....	586
6. CONCLUSIÓN .....	587
7. BIBLIOGRAFÍA.....	588
<b>XXXII. TRATAMIENTO DE DATOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, por JULIA MUÑOZ-MACHADO CAÑAS.....</b>	<b>591</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	591
2. EL CONTENIDO DEL ART. 85 DEL RGPD.....	592
3. LA APLICACIÓN AL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA DOCTRINA GENERAL EN MATERIA DE COLISIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ART. 18 CE CON LOS DEL ART. 20 CE .....	596
4. CONCLUSIONES.....	601
5. BIBLIOGRAFÍA.....	603
<b>XXXIII. TRATAMIENTO Y ACCESO DEL PÚBLICO A DOCUMENTOS OFICIALES, por LEONOR RAMS RAMOS .....</b>	<b>605</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	605
2. LA EVOLUCIÓN EN LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA .....	607
3. LA REGULACIÓN POR EL REGLAMENTO DEL TRATAMIENTO Y ACCESO DEL PÚBLICO A DOCUMENTOS OFICIALES .....	614
4. LOS ESPERABLES EFECTOS DE LA NUEVA REGULACIÓN EN EL ÁMBITO COMUNITARIO .....	617
5. INCIDENCIA DEL REGLAMENTO EN LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL ÁMBITO INTERNO ESPAÑOL .....	619
6. BIBLIOGRAFÍA.....	623

<b>XXXIV. PROTECCIÓN DE DATOS Y RELACIONES LABORALES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS</b> , por RAMÓN MESONERO-ROMANOS Y MÓNICA MUÑOZ GONZÁLEZ.....	625
1. INTRODUCCIÓN. EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL.....	626
2. DESARROLLO.....	629
A. Posición de la jurisprudencia. Evolución y casuística existente..	629
B. Facultad de control y monitorización herramientas en el ámbito laboral .....	631
C. El tratamiento de datos de carácter personal de los trabajadores, en el ámbito de grupos empresariales .....	633
D. Tendencia hacia la autorregulación .....	637
3. CONCLUSIONES.....	638
<b>XXXV. EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS DATOS DE LAS IGLESIAS, CONFESIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS</b> , por ALEJANDRO CORRAL SASTRE .....	641
1. INTRODUCCIÓN .....	641
2. PROTECCIÓN DE DATOS Y LIBERTAD RELIGIOSA .....	642
3. IMPLICACIONES DEL ARTÍCULO 91.....	643
A. Normas especiales vigentes para iglesias y asociaciones religiosas .....	643
B. Autoridad de control independiente específica.....	645
C. Valoración general del precepto.....	646
4. JUSTIFICACIÓN DEL PRECEPTO EN EL REGLAMENTO GENERAL .....	647
A. Antecedentes .....	648
B. LA SITUACIÓN DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS EN MATERIA RELIGIOSA EN LA ACTUALIDAD.....	650
5. LA SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA .....	651
A. Reivindicación de un tratamiento diferenciado.....	651
B. Situación a la entrada en vigor el Reglamento .....	654
6. CONCLUSIONES.....	654
7. BIBLIOGRAFÍA.....	655
<b>XXXVI. FICHEROS SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO</b> , por CARLOS ALONSO MARTÍNEZ Y MARTA CERQUEIRA SÁNCHEZ.....	657
1. INTRODUCCIÓN .....	658
2. MARCO REGULATORIO ACTUAL DE LOS INFORMES DE CRÉDITO PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ESPAÑA.....	659

3. LA REGULACIÓN DE LOS INFORMES DE CRÉDITO PRIVADOS EN LA UNIÓN EUROPEA.....	662
4. LA LICITUD DE LOS INFORMES DE CRÉDITO EN EL MARCO DEL NUEVO REGLAMENTO.....	663
A. Consentimiento.....	664
B. Ejecución de un contrato o de medidas precontractuales.....	664
C. Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.....	664
D. Protección de intereses vitales.....	665
E. Cumplimiento de una misión realizada en interés público.....	665
F. Satisfacción de intereses legítimos del responsable del tratamiento o por un tercero.....	666
5. SUBSISTENCIA DE LA REGULACIÓN NACIONAL SOBRE LOS INFORMES DE CRÉDITO AL REGLAMENTO.....	666
6. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO A LOS INFORMES DE CRÉDITO.....	668
A. Principio de transparencia.....	668
B. Derecho de limitación.....	669
C. Evaluación de impacto de protección de datos.....	669
D. Código de conducta.....	669
7. CONCLUSIONES.....	670
8. BIBLIOGRAFÍA.....	670
<b>XXXVII. ACTOS DELEGADOS Y ACTOS DE EJECUCIÓN</b> , por José TORREGROSA VÁZQUEZ.....	671
1. INTRODUCCIÓN: CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	671
2. LOS ACTOS DELEGADOS Y DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA DE FUENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	672
A. Breves notas sobre los actos delegados.....	674
B. Breves notas sobre los actos de ejecución y su (¿)distinción(?) con los actos delegados.....	676
3. ACTOS DELEGADOS Y ACTOS DE EJECUCIÓN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	677
A. Comentario al artículo 92 RGPD (Ejercicio de la delegación) ...	677
B. Comentario al artículo 93 RGPD (Procedimiento de comité).....	680
4. CONCLUSIÓN.....	681
5. BIBLIOGRAFÍA.....	682
<b>XXXVIII. REVISIÓN DE OTROS ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO</b> , por José TORREGROSA VÁZQUEZ.....	685
1. INTRODUCCIÓN.....	685

2. REVISIÓN DE OTROS ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	686
3. ENTRADA Y EN VIGOR Y APLICACIÓN.....	687
4. CONCLUSIÓN .....	689
5. BIBLIOGRAFÍA.....	690
<b>ANEXO: CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679 Y LA DIRECTIVA 95/46/CE, por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS, MARÍA ÁLVAREZ CARO Y MIGUEL RECIO GAYO.....</b>	<b>691</b>
<b>SEÑAS CURRICULARES.....</b>	<b>937</b>





